



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXV

Núm. 76

Zacatecas, Zac., sábado 20 de septiembre de 2025

SUPLEMENTO

4 AL No. 76 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DECRETO No. 113.- Reformas y adiciones Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:
Circuido Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente

DECRETO # 113

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del 17 de septiembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el artículo 9 fracción IV y el artículo 11 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos.

SEGUNDO. La iniciativa mencionada fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Justicia; y, Seguridad Pública y Prevención del Delito, mediante el memorándum 0023, del 17 de septiembre de 2024, para su estudio y dictamen.

TERCERO. Posteriormente, mediante memorándum No. 0127, del 28 de octubre 2024, previa solicitud, el turno fue rectificado y la iniciativa de referencia fue turnada, únicamente, a las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y de Seguridad Pública y Prevención del Delito.

CUARTO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

Exposición de Motivos

PRIMERO. El Estado concentra su ejercicio en la protección y defensa de los derechos de todos sus integrantes. La composición plural de sus elementos le exige contar con normas y acciones acordes a las demandas y necesidades de cada sujeto, sector u organización.

SEGUNDO. Dentro de nuestra sociedad se presentan acciones que afectan con mayor facilidad e impacto los derechos de mujeres, por lo que es ineludible promover las acciones para prevenir y sancionar estas conductas.

TERCERO. Las Naciones Unidas definen la **violencia contra la mujer** como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada". En el mismo sentido señala que la **violencia de pareja** se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual, económico, patrimonial o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control de abuso económico y financiero.

CUARTO. La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta y en

todos los estratos sociales. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad para cerrar la brecha de género. La magnitud de este impacto de violencia de género, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa y tiene diversas connotaciones que aún no han sido visibilizadas como la violencia económica y patrimonial. La ONU señala que, la violencia económica contra la mujer es una forma de violencia de género “a menudo oculta y no controlada, que puede ser tan perjudicial como la física, atrapando a mujeres y niñas en un ciclo de denigración y desigualdad”.

QUINTO. En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, junto con el Código Penal, la propia Constitución y las leyes locales, son las encargadas de tipificar, y obligar a las autoridades a los temas relacionados con la violencia contra las mujeres en sus diferentes formas. La Ley General mencionada, en su artículo 6, fracción IV, define la violencia económica como: **“toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”.**

SEXTO. La violencia económica usualmente se reproduce en el ámbito familiar, siendo una forma de control en contra de las mujeres, se muestra a través de la agresión producida por la persona que ostenta el dominio económico, la manipulación para gestionar los gastos o la privación de recursos, lo que induce al aislamiento y la angustia por la satisfacción de las necesidades personales y/o familiares.

SÉPTIMO. La violencia económica puede pasar desapercibida debido a que no deja un rastro tan evidente como las agresiones físicas, pero tiene cifras alarmantes: **en Zacatecas, la Violencia Económica contra las mujeres tiene una prevalencia de 22% respecto de otros tipos de violencia en su contra.** De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (**Endireh**), que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía cada cinco años, a nivel nacional el **16% de las mujeres mexicanas** sufren violencia económica en algún momento de sus vidas. Sin embargo, a menudo pasa desapercibida debido a su naturaleza sutil y sus efectos insidiosos; podemos observar que estamos muy por encima de la media nacional respecto al presente tipo de abuso contra la mujer.

OCTAVO. En estricto sentido **la violencia económica** es la madre de todas las violencias y de las agresiones contra las mujeres, “son todos los actos y comportamientos que tiene el agresor de manera intencional para tener el control de los ingresos y los recursos financieros, generando una situación de dependencia económica de la mujer y sus hijos e hijas”. Esta violencia se expresa y se visibiliza de las siguientes formas:

- Restringir el acceso al mercado laboral: cuando el agresor no le permite trabajar fuera del hogar para generar sus propios ingresos o si la mujer consigue un trabajo, le dificulta la conciliación con el cuidado de menores o personas dependientes, acosa y/o amenaza constantemente para que lo abandone o la despidan.

- Poner barreras a la formación y a la mejora de las condiciones de trabajo.
- Limitar el acceso a los recursos económicos: cuando el agresor deja el dinero exacto para el gasto diario o en el caso que la mujer trabaje, es quien administra todo el dinero, controlando en qué y cómo se gasta, pudiendo, por ejemplo, negarse a que ella tenga su propia cuenta bancaria, que envíe dinero a su familia o exigiendo incluso los justificantes de la compra.
- Excluir a la mujer de la economía familiar: negando la participación en las decisiones del hogar. Muchas veces la mujer no puede realizar las compras de forma independiente; o en otras ocasiones, se han realizado compras sin su consentimiento, provocando el incremento de sus deudas. Es el agresor quien determina el uso y la distribución del dinero.
- Utilizar los recursos económicos como instrumento de amenaza, por ejemplo, cuando no deja dinero para la alimentación diaria para ella y sus propios hijos o hijas, incrementando la violencia de las acciones progresivamente. Tras la separación, se continúa con las agresiones y no cumple con las responsabilidades económicas, por ejemplo, el impago de la pensión de alimentos.

NOVENO. En conclusión, a lo anteriormente expuesto, **la violencia económica** es una forma de violencia doméstica. Tanto la retención de dinero, el robo de dinero, así como el restringirle el uso de los recursos económicos son ejemplos **de abuso económico**. El abuso económico es utilizado frecuentemente como un mecanismo de control, formando parte de un patrón de abuso doméstico, que también puede incluir abuso verbal, emocional, físico y sexual. El abuso físico puede incluir amenazas o intentos de asesinar al cónyuge. Por las restricciones en el acceso de la víctima a recursos económicos, la víctima tiene limitados recursos para salir de la relación violenta.

DÉCIMO. Para mitigar la violencia económica se requiere de implementar medidas políticas que protejan e impulsen los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres. Es decir, acceso a empleos decentes, y que incluya salarios justos, igualitarios y equitativos para trabajos que tengan el mismo valor. Educación de calidad que defienda los derechos humanos, la igualdad de género y el respeto y que promuevan la educación financiera y la inclusión financiera en el ámbito laboral.

El empoderamiento económico de las mujeres, puede ser una herramienta para eliminar la violencia económica, ya que la falta de autonomía económica de las mujeres es un factor que perpetúa la violencia, la pobreza y la discriminación en su contra. El empoderamiento económico es la capacidad de tomar decisiones que impliquen el control y la asignación de recursos financieros y de actuar en consecuencia. Para alcanzar el empoderamiento económico de las mujeres, es necesario que se creen oportunidades de empleo digno y de calidad que garanticen que el trabajo proporciona a las mujeres ingresos que les permitan salir de la pobreza y aumentar su poder de decisión en otros ámbitos de su vida, pero sobre todo, es vital que impulsemos iniciativas de ley para lograr la igualdad de género.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 22 de octubre de 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, integrante de esta Soberanía Popular.

SEXTO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través del memorándum No. 0091, para su estudio y dictamen correspondiente.

SÉPTIMO. La promovente justificó su iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Esta propuesta de reforma y homologación con la Ley General, nace considerando que uno de los fenómenos más frecuentes de violencia e inseguridad es el acoso sexual en la vía pública y medios de transporte.

La reforma constitucional publicada el viernes 26 de enero de 2024 divulgada en el Diario Oficial de la Federación, reconoció ampliar la protección de las víctimas de violaciones de derechos humanos por actos imputables al Estado.

Es la obligación del Estado garantizar una vida libre de violencia para las mujeres es una responsabilidad que las autoridades, en los tres niveles de gobierno deben asumir mediante acciones que respalden y resguarden la integridad, la seguridad, inclusión y justicia de todas las mujeres, así como otorgar mejores condiciones de vida, igualdad y equidad que permitan el libre desarrollo de su personalidad en todos los ámbitos de su vida.

Si bien es cierto en México existen varios avances en esta materia, en Zacatecas no podemos ser la excepción, hay varios pendientes que deber ser atendidos con urgencia para fortalecer la seguridad de las mujeres en los espacios públicos existentes, que por años fueron planeados y diseñados con una carente perspectiva de género, lo cual ocasionó muchos problemas que a diario enfrentamos las mujeres.

Es para entender y reflexionar lo anterior, reconociendo que el género no es un aspecto ajeno en la planificación y diseño de los espacios públicos, y así mismo crear conciencia de que los espacios públicos no son neutrales, por lo que éstos tienen la capacidad de dificultar e impedir su uso, o bien, fortalecer y facilitar su acceso a las mujeres.

Datos de la Encuesta Nacional de Victimización, y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) (INEGI 2021), se registró que el 75.6% de la población tiene una percepción de inseguridad en los espacios públicos, incluso la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana afirmó que tan sólo en diciembre de 2021, el 70.3% de las mujeres tuvo una percepción de inseguridad.

Asimismo, la encuesta dio como resultado que una de cuatro mujeres en el país ha sido víctima: el 25% del total, fue víctima de al menos un tipo de acoso personal o violencia sexual y de las 22.7 millones de mujeres mayores de 18 años, 5.6 millones enfrentaron algún tipo de acoso personal o violencia sexual en lugares públicos.

Es un hecho que dicha percepción es mayor en las mujeres y que la diferencia respecto a los hombres se ha incrementado en los últimos años, alcanzando hasta siete puntos porcentuales de diferencia.

Un claro ejemplo el 73.8% de las mujeres se siente insegura en el transporte público, el 69.5% en la calle, el 60.1% en el parque o centros recreativos, cifras que hacen evidente la falta de seguridad para las mujeres en los espacios públicos dentro de su comunidad, lo que ha desencadenado un cambio en su comportamiento y actividades cotidianas, así como en la libertad de las mujeres a expresarse libremente.

De acuerdo a la ONU mujeres, la falta de espacios públicos seguros, limita su acceso a oportunidades de trabajo y educación, su participación plena en la vida pública, el acceso a servicios esenciales y a disfrutar de actividades culturales o de ocio y repercute negativamente en su salud y bienestar físico y psicológico.

Aunado a lo anterior, la violencia en los espacios públicos es seccional debido a los estratos sociales y económicos de las mujeres, por lo que aquellas que se encuentran en situación de pobreza y pertenecen a grupos socialmente, marginados como mujeres indígenas, discapacidad, migrantes, entre otros factores, son las que sufren mayor violencia, discriminación y desigualdad, debido a dichas condiciones y por la falta de acceso a información, justicia y servicios.

La problemática que viven a diario las mujeres ha provocado diversas reacciones en la sociedad civil, gobiernos y organismos internacionales. Como un claro ejemplo, en 2020, ONU Mujeres presentó la publicación Iniciativa insignia mundial ciudades seguras y espacios públicos seguros para las mujeres y las niñas: compendio internacional de prácticas, la cual especifica aquellas acciones que se realizan en pro de la seguridad de las mujeres, entre las que destacan: la disponibilidad del autobús sólo para el uso de mujeres y oficinas de apoyo de denuncia en los sistemas de transporte entre otras.

Asimismo, recomienda generar datos y construir alianzas para combatir el acoso sexual y violencia en los espacios públicos, desarrollar e implementar leyes y políticas integrales con carga presupuestaria asignada, así como invertir en la seguridad y la viabilidad económica de los espacios públicos y promover inversiones e infraestructura pública, todo lo anterior con la finalidad de generar mayor seguridad para mujeres y niñas.

Cabe destacar que en nuestro país, la ONU Mujeres implementa el Programa Ciudades Seguras por medio de alianzas estratégicas con gobiernos locales tales como Ciudad de México, Torreón, Puebla, Guadalupe, y el Área Metropolitana de Monterrey, sin embargo, resulta necesario mediante el marco normativo, que las acciones para prevenir, erradicar y eliminar la violencia en las mujeres en los espacios públicos sean efectivas y den resultados favorables para todas.

Un estudio realizado por Inmujeres, refirió que dentro de las áreas de oportunidades que se tiene en México para construir espacios públicos más seguros para las mujeres, son:

1.- Contar con un marco normativo armonizado y adecuado para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a la movilidad segura y sin violencia sexual.

2.- Garantizar y promover la participación de las mujeres en la planeación urbana y evitar sesgos de género.

3.- Incorporar la perspectiva de género y el enfoque interseccional en los procesos de diseño y planeación de la movilidad de las personas.

4.- Regular adecuadamente los actos de violencia sexual en el transporte público con base a lo establecido en los instrumentos internacionales y nacionales en la materia.

5.- Establecer en la normativa presupuestal municipal la obligación de que el presupuesto se haga con perspectiva y enfoque de género.

Por todo lo expuesto la Fracción Legislativa del Partido Verde, consideramos necesaria la presente legislación, bajo la premisa de reconocer a los espacios públicos como espacios altamente vulnerables para las mujeres, adolescentes y niñas.

OCTAVO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 22 de octubre de 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 14 Quáter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Maribel Villalpando Haro y los Diputados Saúl de Jesús Cordero Becerril, José Luis González Orozco y Jaime Manuel Esquivel Hurtado, integrantes de esta Soberanía Popular.

NOVENO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través del memorándum No. 0093, para su estudio y dictamen correspondiente.

DÉCIMO. Las personas promoventes justificaron su iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El actual artículo 14 Quáter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, fue adicionado el 23 de agosto de 2018, en él se define a la violencia obstétrica de la siguiente forma:

“Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y sobreparto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en malos tratos, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales: la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en esta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz de la niña o niño con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer”.

Sin duda, se trató de un gran avance para frenar este tipo de violencia, esta modalidad de agresión contra las mujeres de Zacatecas. Sin embargo, como todo producto humano, es perfectible en aras de hacer más garantista la ley para proteger a nuestras mujeres.

Lo anterior, es porque si se observa con detenimiento la redacción actual de dicho artículo, no prevé hipótesis que a diario se actualizan y provocan sufrimiento a las mujeres de nuestra entidad, por ejemplo, la redacción actual de la norma no considera los siguientes casos de violencia:

- ☐ Acelerar el proceso natural del parto de bajo riesgo sin el consentimiento expreso de la madre;
- ☐ Realizar el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural;
- ☐ Atender emergencias obstétricas, sin el debido cuidado e información amplia y veraz a la mujer;
- ☐ Negarse a atender cualquier emergencia en esta materia, se trate de una mujer derechohabiente o no, en el sector público;
- ☐ No proporcionar información sobre anticonceptivos de manera individual y veraz a la mujer;
- ☐ Omitir información sobre los padecimientos médicos;
- ☐ Dirigirse a las mujeres de forma despectiva;
- ☐ No proporcionar los servicios médicos con perspectiva de género, ignorando la autonomía reproductiva, individualidad e independencia de las mujeres;
- ☐ La esterilización forzada o colocar dispositivos intrauterinos durante el parto;
- ☐ Permitir que otras personas tomen la decisión respecto a sus derechos sexuales y reproductivos;
- ☐ Usar el parto como recursos didáctico formativo a practicantes; y
- ☐ La estigmatización, los estereotipos o las etiquetas negativas.

Por lo tanto, es necesario actualizar esta modalidad de violencia gineco-obstétrica en la Ley de la materia, en el entendido de que esta materia está vinculada con los derechos a la salud y al derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, derechos consagrados en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, y con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado, así como establecer los instrumentos y mecanismos que favorezcan su desarrollo, bienestar y le garanticen un acceso a una vida libre de violencia, se propone reformar el artículo 14 Quáter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

DÉCIMO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 4 de marzo de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 81 y 82 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Santos Antonio González Huerta, integrante de esta Soberanía Popular.

DÉCIMO SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través del memorándum No. 0350, para su estudio y dictamen correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. El promovente justificó su iniciativa con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género es una de las problemáticas más graves que afectan a las mujeres en Zacatecas y en todo México, generando impactos profundos no solo en su seguridad física, sino también en su desarrollo personal, social y económico. En este contexto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, en su capítulo VI contempla la creación de refugios para la atención a las víctimas de violencia, estos albergues se han consolidado como espacios esenciales para brindar protección a las mujeres y a sus hijos e hijas, ofreciéndoles un entorno seguro para escapar de situaciones de riesgo. Sin embargo, garantizar su seguridad no es suficiente. Es fundamental que estos espacios se conviertan en plataformas de transformación y empoderamiento, donde la educación desempeñe un papel central como herramienta para reconstruir vidas y romper ciclos de violencia.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la educación como universal, gratuita y obligatoria, y estipula que el Estado debe garantizar su acceso a todas las personas, sin discriminación. Este derecho es aún más relevante para las mujeres víctimas de violencia, quienes enfrentan barreras adicionales para acceder a servicios básicos como la educación debido a las condiciones de exclusión, dependencia económica y abuso que han vivido. Establecer espacios educativos para mujeres y sus hijos e hijas en refugios y albergues de Zacatecas no solo es una medida urgente, sino una responsabilidad ineludible del Estado, tal como lo establece el marco normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos.

El adoptar medidas para garantizar que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos implica establecer mecanismos integrales que les permitan acceder a condiciones de igualdad, seguridad y dignidad, asegurando que puedan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida. Esto incluye no solo su derecho a la protección y la seguridad, sino también a la educación como una herramienta esencial para su empoderamiento.

En este sentido, la falta de espacios educativos en refugios y albergues en Zacatecas constituye una omisión que limita el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas. Esta carencia no solo impide su desarrollo integral y la posibilidad de alcanzar la autonomía económica, sino que también perpetúa las desigualdades que las colocan en una situación de vulnerabilidad. La ausencia de estos espacios educativos representa un obstáculo para que las mujeres puedan romper con el ciclo de violencia, acceder a nuevas oportunidades y reconstruir sus vidas en condiciones de dignidad y seguridad.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), muchas mujeres víctimas de violencia carecen de acceso a la educación básica o superior debido a

que su desarrollo educativo fue interrumpido por la violencia familiar o de pareja. Estas condiciones las colocan en una situación de vulnerabilidad económica que a menudo es explotada por sus agresores. Por tanto, la implementación de espacios educativos en los refugios y albergues de Zacatecas no es un servicio adicional o accesorio, sino una necesidad básica que debe ser priorizada para garantizar que las mujeres puedan acceder a un futuro independiente y libre de violencia.

En el caso de los hijos e hijas de estas mujeres, la situación es igualmente crítica. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los niños que crecen en entornos violentos tienen un mayor riesgo de desarrollar problemas emocionales, sociales y académicos. La violencia afecta su capacidad de aprender, socializar y desarrollar habilidades esenciales para la vida. Por ello, proporcionarles espacios educativos dentro de los refugios no solo garantiza su derecho a la educación, sino que también les ofrece estabilidad y una oportunidad para sanar. Estos programas deben incorporar un enfoque psicosocial, abordando el impacto del trauma y promoviendo valores como la igualdad, el respeto y la no violencia, con el objetivo de interrumpir los ciclos de violencia intergeneracional.

En este contexto, el Estado de Zacatecas tiene la obligación de asumir un papel proactivo en la creación de estos espacios educativos. Esto no solo implica garantizar la infraestructura necesaria, sino también desarrollar políticas públicas específicas para aquellos grupos vulnerables que enfrentan este tipo de situaciones. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia debe ser armonizada en Zacatecas para garantizar que estos refugios y albergues se conviertan en verdaderos centros de reconstrucción personal y familiar, donde la educación sea una herramienta central para el cambio.

Un ejemplo a seguir es el modelo implementado en algunos estados de México y otros países, donde los refugios han integrado programas de educación y capacitación en colaboración con instituciones públicas y privadas. Según el artículo "Educación y empoderamiento económico: claves para el desarrollo personal y comunitario" publicado por ONU Mujeres, la educación no solo reduce la dependencia económica de las mujeres, sino que también les brinda un sentido de confianza en sí mismas y les permite participar activamente en la vida pública y comunitaria. Esto no solo tiene beneficios para las mujeres y sus familias, sino también para el desarrollo de sus comunidades.

Además, es importante destacar que, al incluir la obligación explícita en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de crear estos espacios educativos, sería una muestra del compromiso del estado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, en particular el ODS 4°, que busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y el ODS 5°, que promueve la igualdad de género. Al garantizar que las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas tengan acceso a una educación de calidad, nuestra entidad y nuestro país se alinearían con los estándares internacionales y reafirmarían su compromiso con la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Finalmente, no debemos olvidar que garantizar el acceso a la educación en los refugios y albergues genera mayores posibilidades a las mujeres de integrarse al mercado laboral, contribuir a la economía local y formar a

hijos e hijas en un ambiente libre de violencia. Esto reduce los costos sociales asociados con la violencia de género, como la atención médica, la pérdida de productividad y los programas de asistencia social. Más importante aún, asegura que las futuras generaciones crezcan en un entorno donde los derechos humanos, la igualdad y la dignidad sean valores centrales.

Por lo tanto, reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para incluir la creación de estos espacios educativos no solo es una obligación legal y ética, sino también una estrategia eficaz para transformar el presente y el futuro de Zacatecas. El derecho a la educación debe ser una realidad tangible para todas las mujeres y niños en situación de violencia, y el Estado tiene la responsabilidad ineludible de garantizarlo.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Tal como fue expuesto, el contenido de la presente iniciativa se centra en reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, buscando garantizar la creación y fortalecimiento de espacios educativos dentro de los refugios y albergues destinados a mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas en el estado de Zacatecas. Esta reforma busca establecer de manera explícita la responsabilidad del Estado en la implementación de políticas públicas integrales que aseguren el acceso efectivo a la educación en estos centros, reconociendo que este derecho es fundamental para la recuperación y el empoderamiento de las víctimas.

La propuesta incluye el reconocimiento de los refugios y albergues como lugares no solo de protección física, sino también de reconstrucción personal, donde la educación se conciba como una herramienta esencial para romper ciclos de violencia y fomentar la autonomía de las mujeres. Los espacios educativos en estos centros deberán garantizar programas integrales diseñados para garantizar la continuidad de su educación formal.

Con ello, se busca garantizar que la educación en los refugios y albergues sea reconocida no solo como un servicio complementario, sino como un derecho fundamental y una prioridad en las políticas públicas del estado de Zacatecas. Esta medida permitirá que las mujeres y sus hijos e hijas puedan reconstruir sus vidas en condiciones de dignidad, igualdad y libertad, promoviendo al mismo tiempo una sociedad más justa e inclusiva.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres fue la competente para estudiar la iniciativa de referencia a fin de emitir el dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 fracción VII y 174 fracciones I, II, IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En tal contexto, el Estado mexicano ha celebrado diversos Tratados Internacionales, con el fin de seguir ampliando, reconociendo y protegiendo los derechos de las mujeres y erradicar la Violencia contra ellas, en este sentido, México, como parte de los Estados de la Organización de Estados Americanos (OEA), adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, firmada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, instrumento internacional que entró en vigor el 3 de mayo de 1995 y ha sido ratificada por 32 Estados Parte.

Dicho tratado define, en su artículo primero, la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

De igual manera, en el artículo segundo, se menciona lo siguiente:

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a.** que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b.** que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c.** que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Aunado a ello, en el artículo 5, se menciona lo siguiente:

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Las iniciativas que se analizaron proponen modificar los tipos y modalidades de violencias, entre ellas, la violencia económica, reconocida como una forma de violencia de género y ha sido integrada en el marco legal mexicano, incluyendo fallos judiciales y jurisprudencia:

VIOLENCIA ECONÓMICA. La violencia económica es una forma de violencia que incluye el control y la limitación de recursos económicos, impidiendo que una persona acceda o administre sus propios bienes o participe en la economía. En México, esta forma de violencia está reconocida en el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), donde se define como un tipo de violencia que afecta principalmente a las mujeres.

El artículo 6, fracción IV, del citado ordenamiento, estipula de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a III. ...

Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la violencia económica es una manifestación de la desigualdad de poder y recursos entre hombres y mujeres, y ha enfatizado que la protección contra este tipo de violencia debe ser robusta para garantizar la igualdad sustantiva entre los géneros, interpretación que está alineada con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México.

En ese sentido, se han emitido diversos criterios en los que se estima que la negativa a proporcionar pensiones alimenticias o su incumplimiento también puede ser considerada un acto de violencia económica.

Lo anterior es especialmente relevante en casos de separación o divorcio, donde el cónyuge que no provee el sustento económico necesario está privando al otro de una vida digna y de los recursos suficientes para sufragar sus necesidades básicas.

En cuanto a la jurisprudencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y algunos tribunales colegiados han emitido criterios relevantes sobre violencia económica, especialmente cuando se

vincula a temas de derechos humanos, igualdad de género y acceso a la justicia, por ejemplo, la siguiente tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2023426. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a. XXVIII/2021 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Agosto de 2021, Tomo IV, página 3705. Tipo: Aislada

VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER. SU ACTUALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Hechos: En un matrimonio contraído bajo el régimen de sociedad conyugal, el cónyuge varón, de manera injustificada, incumplió con sus deberes de aportar tanto económicamente, como en las labores del hogar, en detrimento del haber común. Por el referido incumplimiento, la esposa canalizó gran parte de sus ingresos para evitar la pérdida o deterioro del haber común derivado de la sociedad conyugal e incluso, dejó de aportar para incrementarlo, por cubrir los gastos derivados del desentendimiento de aquél a sus deberes de solidaridad en las labores del hogar.

Criterio jurídico: Se configura un tipo de violencia económica contra la mujer, al asumir el cónyuge varón una posición de mando sobre ella.

Justificación: Comete violencia económica el cónyuge varón que, de manera injustificada, se desentiende de sus obligaciones de aportar económicamente e, incluso, de realizar las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes, pues falta a los principios y finalidades del matrimonio y de la sociedad conyugal, y deja a la mujer afrontar sola los gastos necesarios para la preservación o, incluso, para el incremento del haber común derivado de dicha sociedad.

Amparo directo en revisión 7134/2018. 21 de agosto de 2019. Mayoría de tres votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente, y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Luis Mauricio Rangel Argüelles.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de agosto de 2021 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Resoluciones como la citada proporcionan una base importante para abordar la violencia económica tanto en contextos legales como sociales en México, reflejando los esfuerzos más amplios por combatir la desigualdad de género y proteger a las víctimas del control económico.

En resumen, la violencia económica, y la violencia financiera como subcategoría de la misma, tiene como finalidad controlar el acceso a los recursos financieros y económicos de las mujeres por parte de la persona agresora, obstaculizando su pleno desarrollo, por ello, la importancia de hacer visible, a través del marco normativo, este tipo de violencia para que pueda ser sancionada y erradicada, garantizando la protección a las víctimas y su acceso a la justicia.

VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD. Las mujeres han experimentado una diversidad de violencias y discriminación, en todos los ámbitos de su vida, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de los

Hogares 2021 (ENDIREH)¹ estima que, en el estado de Zacatecas, 59.3% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 37.9% en el último año de la realización de la encuesta. Se estima que, en el estado de Zacatecas, 28.7% de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de violencia sexual en el ámbito comunitario a lo largo de la vida.

Estos datos demuestran que la violencia contra las mujeres no siempre sucede en el entorno familiar, y que los agresores pueden ser personas con las que no existe relación alguna, pero, en cualquier supuesto, persiste la creencia de que los hombres tienen el poder sobre los cuerpos ajenos y el derecho de hacer con ellos lo que deseen, situando a la mujer como objeto sexual a través de la humillación, el miedo y la intimidación y no como sujeta de derechos.

El espacio público no es un lugar seguro mientras no se erradiquen las conductas que violentan, discriminan y ponen en riesgo la vida y la integridad de las mujeres, actividades tan cotidianas como trasladarse en transporte público o caminar sola por alguna vialidad son consideradas situaciones de riesgo, puesto que puede ser víctima de acoso, robo, desaparición forzada, secuestro, fuego cruzado y de innumerables hechos que pueden derivar, incluso, en la muerte.

Negar la realidad no abona a dar solución al grave problema de violencia en contra de las mujeres, la violencia se vive en las calles, se vive en la casa y también en las instituciones cuando son omisas en el ejercicio de sus atribuciones.

En este sentido, la Comisión dictaminadora consideró que se deben implementar acciones desde todos los espacios de responsabilidad para contener la violencia en contra de las mujeres, tanto en espacios públicos como en privados, pues impide el goce de sus derechos y libertades en igualdad.

Virtud a lo anterior, desde el ámbito legislativo deben proponerse reformas que fortalezcan el marco de protección de mujeres y niñas, promoviendo que se implementen políticas públicas para reducir la violencia contra las mujeres en espacios públicos, de acuerdo con las leyes federales y los Tratados Internacionales en la materia.

VIOLENCIA GINECO OBSTÉTRICA. La violencia contra las mujeres como ya se ha dicho es multifactorial y se presenta en todos los espacios, esto se debe a que vivimos en un sistema social en el que los hombres tienen el poder y la autoridad sobre las mujeres y las niñas y niños, por eso es importante que se visibilicen y se nombren todos los tipos de violencia y sus modalidades, en ese sentido, la Ley materia de reforma en el presente dictamen prevé nueve tipos de violencia que son:

- I. Violencia física
- II. Violencia psicológica
- III. Violencia sexual
- IV. Violencia económica
- V. Violencia patrimonial
- VI. Violencia política en razón de género
- VII. Violencia simbólica
- VIII. Violencia vicaria
- IX. Violencia mediática

Una mujer puede ser víctima de un tipo de violencia o de varios tipos de violencia al mismo tiempo y en diversas modalidades, es decir, en la familia, en el trabajo, en el espacio público, en el ámbito

¹Encuesta Nacional sobre la Dinámica de los Hogares 2021 (ENDIREH)
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/32_zacatecas.pdf

político, etc., pero hay una modalidad que no puede haber otra víctima que no sea mujer y eso es porque atiende a los factores biológicos exclusivos del sexo mujer, como es gestar y esta violencia es conocida como violencia obstétrica, que se presenta al momento del acceso a la atención médica; al respecto, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, suscrita por México en 1980, en vigor desde el 3 de septiembre de 1981 para todos los Estados Firmantes, establece lo siguiente:

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

La violencia contra las mujeres en el ámbito médico no se limita a la que se vive durante, antes o después del parto, a las mujeres se les violenta en las revisiones ginecológicas, se les niegan servicios, se oculta información en cuanto a métodos anticonceptivos y planificación familiar, se dirigen a ellas con términos misóginos y discriminatorios, y diversas conductas que victimizan y revictimizan a la mujer por el simple hecho de serlo.

Para hacer efectivo el derecho a la salud de las mujeres, es necesario que quienes prestan sus servicios eviten, en todo momento, la vulneración a la salud física y mental de las mujeres.

Conforme a lo señalado, se propone adicionar conductas al artículo 14 Quáter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, que se consideran violentas para que, en su momento, puedan ser sancionadas y erradicadas.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en el Amparo en Revisión 1064/2019 que la violencia obstétrica durante el embarazo, parto y posparto, como ser juzgada, atemorizada o lastimada en los lugares donde se prestan los servicios médicos, constituye violencia de género, además determinó que esterilizar a una mujer sin su consentimiento informado es una forma de tortura.

Para materializar la igualdad sustantiva se tienen que dejar de normalizar conductas que aparentemente no tienen la intención de violentar pero que, finalmente, lo hacen; virtud a ello, el colectivo dictaminador está comprometido con la adopción de medidas legislativas adecuadas y con las sanciones correspondientes, donde se prohíba cualquier tipo de discriminación contra la mujer, conforme a lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, antes citada.

La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas vigente, en su Título Cuarto, contiene las acciones para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, de protección y asistencia a sus víctimas, y de atención a las personas agresoras.

Entre las referidas acciones destaca, el Capítulo Segundo, la Alerta de Violencia de Género, objetivo, procedencia y su procedimiento y, en el Capítulo Cuarto, lo relacionado con Órdenes de Protección que podrán ser de emergencia; preventivas, y de naturaleza civil; asimismo, se encuentra lo concerniente a los refugios para la atención a víctimas de violencia y a la reeducación de personas agresoras.

Las órdenes de protección son un mecanismo efectivo para salvaguardar la integridad y la vida de las mujeres víctimas; sin embargo, no hay una base de datos que concentre la información respecto a su emisión por la autoridad competente, que conoce los hechos que impliquen violencia contra las mujeres.

De acuerdo con lo anterior, la finalidad de tal registro sería contar con una base de datos de las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para el efecto de que haya un seguimiento hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo.

Es fundamental que exista mayor difusión a este tipo de mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres, y sensibilizar a las personas servidoras públicas respecto de la importancia de su emisión.

Otro mecanismo para la protección de la vida y la integridad de las mujeres víctimas de violencia son los refugios, espacios seguros, secretos, temporales y terapéuticos, en donde se brinda a las mujeres víctimas de violencia, y a sus hijas e hijos, hospedaje, alimentación, vestido y calzado, además de protección y custodia; en este sentido, se coincide con el diputado promovente en que de forma adicional a lo mencionado, respecto a los servicios en los refugios, también se garantice que las niñas y niños que se encuentran en tales espacios reciban educación.

TERCERO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS. El colectivo dictaminador coincidió, en lo fundamental, con las iniciativas; sin embargo, estimó pertinente efectuar diversas modificaciones de forma, con la finalidad de que haya una correcta aplicación por parte de las autoridades, es decir, las adecuaciones no impactan el fondo de las propuestas.

En la iniciativa presentada por la Diputada Fernanda Miranda, respecto a adicionar un artículo 13 bis denominado acoso sexual en espacios públicos, se considera más adecuado modificar la redacción del artículo 9, fracción III, párrafo cuarto, relativo al acoso sexual, en donde se adiciona que tal conducta puede acaecer en el espacio público, además, se reforma el artículo 13 relativo a la violencia en la comunidad, toda vez que el acoso sexual es un tipo de violencia que sucede en la modalidad de violencia en la comunidad, virtud a ello, se modifica dicho numeral para precisar que la conducta se actualiza aún cuando no exista una relación entre la víctima y el agresor.

Asimismo en la referida iniciativa, se propone reformar el artículo 16, relativo al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; sin embargo, por ser un mecanismo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Legislatura no tiene competencia para darle atribuciones.

Con independencia de lo anterior, se consideraron importantes las propuestas de la promovente por lo que se adaptó en el artículo 40 relativo a las atribuciones que tiene la Secretaría de las Mujeres, en su calidad de Secretaria Técnica del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, con la finalidad de que establezca un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, así como el diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Respecto a la modificación de la iniciativa de la Diputada Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, en lo concerniente a la reforma al artículo 9, fracción IV, al tipo de violencia económica, se hace una referencia específica a la subcategoría de violencia financiera, con el fin de clarificar que la violencia económica tiene más de una forma de perpetrarse y la necesidad de visibilizarla; finalmente, en cuanto a la reforma al artículo 11, se considera que se trata de un tema que debe ser materia de una reforma al Código Penal para el Estado de Zacatecas, por lo que el dictamen no abordó su contenido.

Esta Asamblea considera que las iniciativas constituyen un avance en el respeto de los derechos de las mujeres porque al visibilizar los distintos tipos de violencia se previene, protege y garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Se atendió lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La iniciativa no tiene impacto presupuestal toda vez que el contenido de la reforma hace referencia a la visibilización de las violencias contra las mujeres en la legislación local, además de que no se propone la creación de nuevas estructuras administrativas y, tampoco, la contratación de personal.

QUINTO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL. Se atendió lo dispuesto por el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa y su objeto puede entenderse que, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales; por tanto, se puede prescindir de una estimación de estructura orgánica y ocupacional.

SEXTO. IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación solo tiene el fin de armonizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de visibilizar las violencias en contra de las Mujeres, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Artículo único. Se reforman las fracciones X y XI y se adiciona una fracción XII al artículo 3; se adiciona una fracción III Bis al artículo 7; se reforma el párrafo cuarto de la fracción III, se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose el siguiente en su orden de la fracción IV del artículo 9; se reforma el artículo 13; se reforma y adiciona el artículo 14 Quáter; se reforman las fracciones IV y V y se adicionan las fracciones VI y VII del apartado B al artículo 40; se reforma la fracción XII, se adiciona la fracción XIII recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 46, se reforma el primer párrafo del artículo 81, y se reforma el primer párrafo del artículo 82, todos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

Objetivos

I. a la IX;

X. Establecer bases de coordinación, colaboración y concurrencia entre las autoridades estatales y municipales, y en su caso, federales, así como con los sectores social, académico, privado y los medios de comunicación, para cumplir con el objeto de esta Ley;

XI. Promover reformas legales, institucionales y administrativas, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y

XII. Implementar acciones, planes y programas para garantizar la seguridad de las mujeres en los espacios públicos.

Definiciones

Artículo 7. ...

I. a la III.

III Bis. Espacio público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito, también se considera espacio público el transporte público;

IV. a la XXII.

Tipos de violencia

Artículo 9. ...

I. a la II.

III. ...

...

...

El acoso sexual es la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de la persona agresora, que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Se manifiesta en cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, intimidatorio u ofensivo que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima **en espacios públicos o privados.**

...

...

...

IV. Violencia Económica. **Es** cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que **impida el empoderamiento y desarrollo económico de las mujeres.** Se puede manifestar a través de limitaciones al ingreso o a la disponibilidad de las percepciones económicas **y el control de las mismas, el incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, exclusión o discriminación** en la toma de decisiones financieras o en la disposición de los recursos compartidos sin la voluntad de la víctima.

La violencia financiera es una forma de violencia económica mediante la cual una persona restringe, controla o manipula el acceso a las finanzas para coaccionar a la víctima y así mantener el poder y el dominio en la relación.

...

V. a la X.

Violencia en la comunidad

Artículo 13. La violencia en la comunidad es cualquier acto u omisión, aislado o recurrente, individual o colectivo, de agresión o discriminación, dirigido a dominar, controlar, limitar, humillar, acosar, excluir, degradar, dañar o atentar, de manera física, verbal, psicológica o sexual, a las mujeres **sin que medie relación alguna con la persona agresora**. Se puede manifestar **a través de una conducta física o verbal no consentida ejercida sobre una o varias personas** en la vía pública, calles, transporte público, áreas públicas que la gente utilice, entre otros, para traslado, paseo, trámites, esparcimiento, descanso u estancia transitoria, y en general, en cualquier **espacio público**.

Violencia Gineco-Obstétrica

Artículo 14 Quáter. Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante consultas o prácticas ginecológicas y obstétricas en el embarazo, parto y sobreparto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en malos tratos, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales, **de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:**

I. La omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas;

II. Acelerar el proceso natural del parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas que aceleren el nacimiento sin el consentimiento expreso de la madre;

III. Realizar el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural, cuando no exista solicitud expresa de la madre, que deberá contener invariablemente el consentimiento informado;

IV. Atender emergencias obstétricas, sin el debido cuidado e información amplia y veraz a la mujer;

V. Negarse a atender cualquier emergencia en esta materia, se trate de una mujer derechohabiente o no en los servicios del sector público;

VI. No proporcionar información sobre anticoncepción de manera individual y veraz a la mujer;

VII. Omitir información sobre los padecimientos médicos, su etiología y tratamiento;

VIII. Dirigirse a las mujeres en diminutivo, que no se relacione directamente con su nombre o haciendo alusión a su calidad de madre, independientemente de que lo sea o no;

IX. No proporcionar los servicios médicos con perspectiva de género, ignorando la autonomía reproductiva, individualidad e independencia de las mujeres;

X. La esterilización forzada o colocar dispositivos intrauterinos durante el parto sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

XI. Permitir que otras personas tomen la decisión respecto a sus derechos sexuales y reproductivos;

XII. Usar el parto como recurso didáctico formativo a practicantes;

XIII. La estigmatización, los estereotipos o las etiquetas negativas, y

XIV. Obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz de la niña o niño con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 40. ...

A. ...

B. ...

I. a la III.

IV. Coadyuvar con las instituciones privadas dedicadas a prestar asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia;

V. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, que incorporen la perspectiva de género, con actitudes idóneas, sin prejuicios ni discriminación alguna;

VI. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, y

VII. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

C. a la D.

Atribuciones de los Municipios

Artículo 46. ...

I. a la XI.

XII. Establecer, una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados, la cual será proporcionada a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas, y formará parte del Banco Estatal;

XIII. Promover espacios y transportes públicos, libres de violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y

XIV. ...

Naturaleza

Artículo 81. Los refugios son espacios seguros, secretos, temporales y terapéuticos, en donde se brindará a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos, hospedaje, **educación**, alimentación, vestido y calzado, además de protección y custodia.

...

Personal

Artículo 82. Los refugios deberán contar con el personal debidamente capacitado y especializado para proporcionar los servicios de protección, **educación** y atención a las víctimas.

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a primero del mes de abril del año dos mil veinticinco. **DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. DIPUTADOS SECRETARIOS.- MARTÍN ÁLVAREZ CASIO y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO. Rúbricas**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA. Rúbricas**

a222093e6a478c1f9778c69a9ef161bc91dac7de72287cc6c6a239ef67112e68

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 4 AL PERIODICO 76_2025.PDF
Secuencia: 5223124

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000000071	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2025-09-20T18:19:56Z / 2025-09-20T12:19:56-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	d6 d7 3e 61 db 89 c9 b3 bf 3c b1 43 03 75 bd 0a 40 51 c8 90 f1 72 a4 50 76 f1 b8 a2 0f be f5 a4 72 fa aa c9 5a 0b 29 23 b4 52 cc a4 3e 90 9d 9a bc fb 4a e2 c1 16 cf df 2c ec 8a 37 d2 02 5b b9 c1 d6 b3 cf 45 88 f0 2e 2b ff 27 6a 51 28 a0 a4 81 21 79 30 c3 7c c8 ed 2f 4f ad 21 b7 f2 03 47 a0 17 f4 4f 93 31 94 41 ef 9f 6c 2f 40 65 aa 90 1d bd e5 f5 1a 51 f9 0c a3 79 07 0e 4d f6 cf f6 f0 f8 49 b7 6d c0 70 91 8f 44 9f 1e 02 d8 5a dc 17 97 6e 38 41 e0 88 31 76 b0 59 21 81 d5 12 85 aa c3 2b 5a 5d df 78 ed b0 f9 61 8c 39 41 a0 df 2e a5 b4 1e fe 8d ea 32 32 24 b5 3e 13 ac 3d eb 8c ac 2c ca 97 53 37 71 a7 a7 6f 03 b4 ec 51 ab c6 d7 bb 22 2b 99 57 d3 e8 ca 5d 82 b7 79 24 d2 6e 1b 4c 7e 0e 1c fa 8f 13 14 de 63 b3 7f dc bb 5b 7b 2f 1c 74 ea 40 a7 43 0a 11 2e 4a 90 4c f1			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2025-09-20T18:19:57Z / 2025-09-20T12:19:57-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000000071			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2025-09-20T18:19:56Z / 2025-09-20T12:19:56-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	1934076			
	Datos estampillados:	A222093E6A478C1F9778C69A9EF161BC91DAC7DE72287CC6C6A239EF67112E68			